



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.4/34/L.19  
2 noviembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

NOV - 7 1979

Trigésimo cuarto período de sesiones  
CUARTA COMISION  
Tema 89 del programa

UN/DA COLLECTION

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD  
DEL INCISO e) DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Angola, Argelia, Barbados, Congo, Etiopía, Guinea-Bissau, República  
Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y  
Tabago, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 33/37 de 13 de diciembre de 1978, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta 1/ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema 2/,

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de Territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

1/ A/34/23/Add.9, cap. XXXIII.

2/ A/34/554.

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho Territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes Territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos Territorios;

4. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.